

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-50085- -1	FECHA: 2016-04-13 09:26:21
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 16-50085- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 4137
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D486)

La solicitud no contiene la copia del documento, en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención, de los inventores al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Cuando se trate de las declaraciones a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT., el alcance de tales declaraciones se determinará, según indiquen claramente una cesión de derechos del inventor al solicitante o su causante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.15 del Capítulo Quinto, Título X de la Circular Única de Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Resumen (Art. 31 D486)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31D 486, el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica, contenida en la solicitud de patente; teniendo en cuenta lo anterior y

Expediente 16-50085- -1

analizando, el contenido de éste en la solicitud presentada, se encuentra que es demasiado corto, contiene menos de 300 palabras y no permite precisar el objeto de la invención, por lo tanto se requiere al solicitante adecuarlo, de manera tal que contenga los elementos característicos, indicar el campo de aplicación, para comprender el carácter técnico, además del objeto de la invención.

3. Descripción (Art 28 D 486)

El capítulo descriptivo, incluye marcas comerciales, como “MIO”, “DASANI DROP”, “sucralosa plus”, “NHDC”, “MD-20-S FG”, “TEMP”, entre otros, sin definir cuáles son los compuestos, específicos a los que corresponden dichas marcas; ya que la composición de dichas marcas puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Se requiere al solicitante que modifique el capítulo de la descripción teniendo en cuenta lo anterior, sin ampliación de materia

4. Reivindicaciones de Uso (Art 14 D 486)

De acuerdo con el artículo 14 de la decisión 486, las reivindicaciones que hacen referencia al uso, no son patentables, en este sentido, se requiere al solicitante eliminar las reivindicaciones 34, 44 y 45.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1, que propone una composición, no es concisa porque define los compuestos por su función o actividad: “edulcorante”, “agente anti espumante”, “potenciador del sabor” y no por un componente o compuesto específico, generando numerosas posibilidades, que no se encuentran soportadas en la descripción, porque ésta también es muy general y no define componentes ni proporciones de los mismos.

Se requiere al solicitante, que defina de manera concisa los componentes y las proporciones de los mismos.

Las reivindicaciones 1, 14 – 22; 25 – 29; 32, 33, 43, 44 y 46, no son concisas porque:

Se utilizan expresiones “al menos un”, “aproximadamente”, “uno o más”, precediendo una característica, son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir, la invención del estado de la técnica. Se requiere al solicitante que sustituya dichas expresiones por términos precisos y rangos concretos.

Las reivindicaciones 2 - 4, 8; 10 – 15; 17 – 20; 22 – 30; 31 – 36; 40, 45 y 47, no son concisas porque se utiliza los conectores “o” disyuntivo, al igual que “y/o” aditivo y disyuntivo es decir señala que es alternativo emplear uno u otro componente. Se requiere al solicitante cambiarlos.

Las reivindicaciones 1, 24, 42 y 43 no son claras, cuando se utilizan términos y/o expresiones como “umbral de dulzor”, “equilibrio hidrófilo – lipófilo” y “pH”, toda vez que se refieren a resultados a alcanzar y no son características técnicas de la invención, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por

las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyan a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 2, 4 – 12; 14 – 23; no son concisas, porque:

Definen los compuestos por su función o actividad por ejemplo “edulcorante de alta potencia natural”, “edulcorante de alta potencia sintético” que es “un glicósido” o que deriva de “un aminoácido”, “un monosacárido”, “un disacárido dulce”, “sales” y “solvatos” de los mismos; “un edulcorante nutritivo”, “un aceite vegetal” entre otros, no son componentes específicos, lo cual genera diversidad de composiciones, que no encuentran soporte en la descripción; tampoco se define las proporciones de los mismos;

Se requiere al solicitante que concrete sus componentes y sus proporciones.

Las reivindicaciones 34 a 39, no son concisas porque están refiriéndose a un producto, el cual debe definirse por sus componentes y proporciones, y no por el tipo de producto, como: “producto alimenticio”, “producto de bebida”, “producto nutricional”, producto deportivo”, producto cosmético”, entre otros. Se requiere al solicitante que defina por componentes y proporciones.

Con relación a las reivindicaciones 46 y 47 definidas para un método no son claras porque:

- éstas deben definir por las actividades ordenadas, por una secuencia lógica de etapas y condiciones, las cuales son requeridas para llevar a cabo dicho método.

- se refieren a un método de preparación de la composición reivindicada el cual consiste únicamente en mezclar los componentes, sin embargo, no se mencionan las condiciones necesarias para realizar dicho método. Se le recuerda al solicitante que un método se refiere a actividades ordenadas por una secuencia de etapas lógicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-19

Elaboró: Edna Patricia Alarcon Castro

Revisó: Mayra Alejandra Quintero